

tiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 2 y 5 de octubre).

Si por causa de fuerza mayor algún vagón de los comprendidos en una relación-resumen que abarque varios quedase retenido en punto intermedio, la Renfe lo hará constar en aquélla, que quedará pendiente en la Aduana hasta su presentación. En este supuesto, no se considerará que existe, en la Aduana de destino, falta de los bultos contenidos en el vagón no presentado primitivamente.

Tercero.—El tránsito de paquetes postales, correspondencia y equipajes no acompañados seguirá realizándose con arreglo a sus normas propias.

Norma final.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de marzo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Jose María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CIRCULAR número 581 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas para la aplicación de las bonificaciones arancelarias dispuestas por los Decretos del Ministerio de Comercio 2943/1967 y 3051/1967, de 13 y 23 de diciembre, respectivamente.

Los Decretos 2943/1967 y 3051/1967, de 13 y 23 de diciembre respectivamente, conceden bonificaciones arancelarias a las piezas de repuesto para tractores y a las partes y piezas sueltas de cosechadoras autopropulsadas y de tractores exclusivamente destinadas a la fabricación de los mismos.

Las primeras se refieren únicamente a las piezas para tractor comprendidas en la partida 87.06, en tanto que las segundas alcanzan a todas las partes y piezas comprendidas en los capítulos 84 y 87, tanto de cosechadoras autopropulsadas como de tractores.

El cumplimiento de estos preceptos exige la elaboración de normas que complementen las disposiciones aludidas.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado:

1. La bonificación del 50 por 100 de los derechos arancelarios creada por Decreto 2943/1967 alcanza exclusivamente a las piezas de repuesto para tractores clasificadas en la partida 87.06, tales como embragues, cajas de velocidad, convertidores de par, árboles de transmisión, diferenciales, semiejes, puentes traseros, etc.

Si se tratase de piezas utilizables en tractores y en otra clase de vehículos, la Aduana se cerciorará de su aplicación exclusiva a tractores mediante los catálogos, especificaciones, etc., en las que consten estas piezas como parte de una determinada marca de tractor.

2. La bonificación del Decreto 3051/1967 alcanza a las partes y piezas sueltas destinadas a la fabricación de tractores y cosechadoras autopropulsadas, cualquiera que sea la partida de los capítulos 84 u 87 en que se clasifiquen, incluida la partida 87.06. Tal sería el caso de las piezas de motor de la partida 84.06, bombas de inyección, cigüeñales, árboles de levas y otros órganos de transmisión, rodamientos, etc., así como las piezas de la partida 87.06 o cualquier otra de este mismo capítulo, las cabinas de tractores, por ejemplo.

En este caso deberá presentarse escrito del importador y del fabricante nacional, si no coincidiesen en la misma persona o entidad, en el que se garantice la utilización de las partes o piezas importadas en la fabricación de tractores, con especificación de la marca y tipo del tractor a fabricar.

Las liquidaciones poseerán el carácter de provisionales y las Aduanas darán cuenta de los despachos a este Centro (Subdirección General de Investigación Tributaria) para que, dentro del plazo previsto en el punto quinto, 1, de la Orden ministerial de Hacienda de 17 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre), puedan llevarse a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

3. En la liquidación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores se tendrán en cuenta las bonificaciones para determinar la base imponible, incluyéndose en ésta solamente los derechos arancelarios realmente satisfechos.

4. En el supuesto de piezas nacionales que han recibido una labor o trabajo complementario o de perfeccionamiento al amparo del caso 28 de la disposición quinta del Arancel deberán aplicarse también las bonificaciones establecidas por los citados Decretos.

5. En los despachos realizados a partir del 28 de noviembre de 1967, fecha desde la cual son aplicables las bonificaciones, los importadores podrán solicitar la devolución de las diferencias existentes entre las cantidades ingresadas y las que resulten del cumplimiento de los Decretos 2943/1967 y 3051/1967, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

Cuando se trate de las bonificaciones a que se refiere el apartado 2 precedente, los interesados deberán aportar al expediente escrito justificativo de la marca y tipo de tractor o cosechadora en que se hayan utilizado las partes y piezas importadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, efectos y traslado a las Subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se establecen las instrucciones para matricula y examen por enseñanza libre en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto sobre exámenes de alumnos de enseñanza libre en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media por la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y el Decreto número 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. SS. las siguientes instrucciones:

1.—Normas generales

La admisión de matricula y la realización de exámenes por enseñanza libre en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media afectará sólo a alumnos o alumnas, o bien a unos y otras, según esté autorizado el Centro para admitir a los de enseñanza oficial en el respectivo curso.

La inscripción y las pruebas se registrarán por el calendario aprobado por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

2.—Plan de estudios del Bachillerato técnico, a extinguir

Las convocatorias de liquidación se registrarán por las normas séptima, octava y novena de la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

3.—Plan de estudios unificado de bachillerato elemental

En el presente año académico se admitirán inscripciones y se realizarán exámenes por enseñanza libre del curso primero, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria. En años sucesivos la matricula y los exámenes irán extendiéndose gradualmente a los cursos ulteriores.

4.—Aplicación de las instrucciones

Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de estas instrucciones serán consultadas inmediatamente a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y ejecución.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Inspector general de Enseñanza Media, E. del Arco Alvarez.

Sres. Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.